

incluyan en el Repartimiento del Servicio Ordinario
 y extra ordinario los hijos Dalgo, y que el Alcalde
 del estado General Vecina y sobre la parte que le toca
 de dicho Cadun excoeurado, y que asi este, como los
 Regidores de dho estado no permitan, ni se pongan
 a que se execute asi imponiendoles las penas, y
 apenacion. que V. M. fuere servido que es Justicia de
 Por Mexico; Sachin de Casabende

Decreto

Madrid y Octubre Veintey quatro de mill seiscientos
 y cinco. Auda esta parte al suyo in
 tendente del partido para que se siga en Justi
 cia sobre lo que refiere

Como consta y parece de lo yedim. y secreto del
 probado que original queda en mi poder y oficio
 aqui mandamos y para que se execute lo que
 lo por el Consejo de yedim. de la parte de D. Fernando
 de Alencar fassado y conovos dos Capresente en
 Madrid a Veintey quatro de octubre de mill
 seiscientos Veintey cinco. D. Juan Sanchez de
 Aquitana

Spidieron que dho repartim. fuese comprehendido
 do solo el estado general con exclusion absoluta
 de los hijos Dalgo y sus haciendas, envia D. Juan
 prouvi el caso del tenor siguiente

Auto

En la ciudad de Murcia a Veintey dos de noviembre
 de mill seiscientos Veintey cinco el seño D. Juan
 de Guzman y Castaneda Cavallero del
 orden de san Blas Corregidor desta Ciudad

